



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS Universitaria Nit. 811.016.192-8
Demandado	Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S Nit. 900.604.350-0
Radicado	05001 31 03 015 <u>2021 00240</u> 00
Asunto:	Decreta medidas

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y, por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4º artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas:

1.- El embargo y retención de cuentas bancarias, inversiones y demás productos financieros que figuren a nombre de la demandada ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S Nit. 900.604.350-0, en:

- BANCOLOMBIA S.A
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR
- CITIBANK COLOMBIA
- BBVA COLOMBIA
- RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A
- BANCO DAVIVIENDA S.A
- BANCO AV VILLAS
- CORPBANCA
- BANCO AGRARIO

Para el efecto se ordena oficiar a todos los bancos, advirtiéndole que la medida cautelar no podrá efectuarse en aquellos casos de los recursos referidos en el art. 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional).

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiése en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$7.330.000.000

2.- El embargo y retención de las sumas de dinero existentes en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en favor de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S, Nit. 900.604.350-0.

Para el efecto se ordena oficiar a la entidad, advirtiendo que la medida cautelar no podrá efectuarse en aquellos casos de los recursos referidos en el art. 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional).

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$7.330.000.000

3.- El embargo de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los embargos de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S, con Nit. 900.604.350-0 en:

-. 050013103010 2021 00206 00 Medellín JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO CLINICA MEDICAL S.A

-. 050013103011 2017 00462 00 Medellín JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. CLINICA SOMER S.A.

-. 050013103019 2021 00219 00 Medellín JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE ANTIOQUIA

-. 050013103005 2019 00618 01 Medellín SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS

-. 050013103001 2017 00393 01 Medellín SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

-. 050013103004 2017 00321 01 Medellín SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

-. 050013103005 2018 00163 01 Medellín SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.

-. 050013103009 2017 00258 01 Medellín SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN LABORATORIOS BAXTER S.A.

-. 050013103014 2018 00145 01 Medellín SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.

-. 050013103017 2017 00617 01 Medellín SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

-. 050014003026 2020 00984 00 Medellín JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN CLINICA ZAYMA S.A.S.

-. 050014003020 2017 00859 00 Medellín JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN CLINICA MEDILASER S.A

-. 050014003006 2020 00575 00 Medellín JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN AVIDANTI SAS

-. 050014003027 2020 00490 00 Medellín JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN CLINICA MEDICAL S.A

4.- El embargo de los dineros, créditos y contratos que ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S, con Nit 900.604.350-0 tenga con las siguientes entidades:

- DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA
- COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA COOSALUD EPS SA
- METRO SALUD
- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
- ALCALDÍA DE MEDELLÍN

Para el efecto se le informa que la medida se limita a la suma de **\$7.330.000.000**, advirtiéndole por demás que la medida cautelar no podrá efectuarse en aquellos casos de los recursos referidos en el artículo 19 del decreto 111 de 1996, (Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional). **La suma embargada, será consignada en la cuenta Nro. 050012031015, a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Plaza Botero.**

Con el fin de que se dé cumplimiento al embargo, se le informa que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. (Num. 10 del art. 593 del Código General del Proceso).

Así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

5.- El embargo de los dineros, productos financieros, inversiones depósitos a término fijo, leasing, derechos fiduciarios u otros que ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S tenga o llegare a tener en las cuentas de las entidades:

- INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA

– IDEA:

- I. CDT IDEA 1002572
- II. CDT IDEA 1002606

- Banco BBVA:

- I. CDT BBVA 80234153
- II. CDT BBVA 80236802
- III. CDT BBVA 80238964
- IV. CDT BBVA 80240820

- BANCOLOMBIA S.A
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR
- CITIBANK COLOMBIA
- BBVA COLOMBIA
- RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A
- BANCO DAVIVIENDA S.A
- BANCO AV VILLAS
- CORPBANCA - BANCO AGRARIO

Para el efecto se ordena oficiar a todos los bancos, advirtiendo que la medida cautelar no podrá efectuarse en aquellos casos de los recursos referidos en el art. 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional).

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$7.330.000.000

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb4964122de254b07a61c5abb5771489301cb488c0383307af7f44b65059d2f**

Documento generado en 21/09/2021 12:32:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>